

del presente cuerpo, cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

c) Por moción de censura aprobada por el 51% de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este exclusivo fin a instancia razonada del 20%, al menos, de sus miembros, debiendo ir obligatoriamente acompañada de propuesta de candidato alternativo. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrir un año de la anterior.

d) Por dimisión.

Artículo 44.-

1º-Si el Presidente cesara por causa distinta a la conclusión de su mandato, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones para proveerla en un plazo no superior a treinta días, constituyéndose en Junta Gestora, que será presidida por los Vicepresidentes, según su orden. En su defecto, por el Tesorero y en última instancia, por el miembro de mayor antigüedad y si ésta fuese la misma, por el de mayor edad.

2º-El mandato del nuevo Presidente será igual al tiempo que reste para el comienzo del periodo olímpico.

Artículo 45.-

1º En caso de que se produzca la vacante de la presidencia a falta de menos de un año para completar el periodo olímpico, podrá seguir haciendo las funciones de Presidente por ese tiempo un Vicepresidente, según su orden.

2º Salvo en lo supuesto del párrafo 1º del artículo anterior, el Presidente podrá ser reelegido en siguientes y sucesivos comicios, sin limitación alguna en el número de mandatos que pueda ostentar.

Artículo 46.-

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, si así lo decide la Asamblea General en acuerdo motivado, expresando tipo y cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que reciba la Federación de las Administraciones Públicas.

Artículo 47.-

En supuesto de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero. En ausencia de éste será sustituido por el Vicepresidente segundo. En ausencia de éste será sustituido por el Vicepresidente tercero, en última instancia por el miembro de mayor antigüedad, o en su defecto de mayor edad, de su Junta Directiva.

Sección III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 48.-

1º-La Junta Directiva es el órgano de gobierno con función de gestión de la FMF que asiste al Presidente.

2º-Estará compuesta por el número de miembros que designe el Presidente. Contará como mínimo, con dos Vicepresidentes, de los cuales uno de ellos será miembro de la Asamblea General, y un Tesorero, nombrados por el Presidente entre los miembros de aquella. Uno de los Vicepresidentes será, a su vez, Presidente del Comité de Fútbol Territorial.

3º-Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por el Presidente de la FMF.

Artículo 49.-

1º-La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre durante cada uno de los de temporada, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del Orden del Día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas mediante notificación individual a cada uno de sus miembros.

2º Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y válida en segunda cuando asista el presidente, secretario general o sus sustitutos y cuatro de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiéndose los eventuales empates por el voto de calidad del Presidente. Es de aplicación lo preceptuado en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

3º A las reuniones de la Junta Directiva asistirán las personas cuya presencia considere necesaria o conveniente el Presidente para informar sobre cuestiones específicas.

4º Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones, en los casos que le corresponda.
- b) Designar, a propuesta del Presidente, a los Seleccionadores, así como al equipo Técnico.
- c) Conceder honores y recompensas.
- d) Cuidar de todo lo referente a inscripción de clubs, futbolistas, entrenadores y auxiliares.
- e) Todas aquellas funciones que no correspondan en exclusiva a otros órganos de la FMF.

Sección IV

DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 50.-

La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente de la FMF y por seis miembros de la Asamblea General, perte-